NEPR

Received:

Jul 27, 2026

1:51 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ CONCEPCIÓN SOTO
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0248

ASUNTO: Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 25 de junio de 2026 y se le envió a LUMA mediante correo certificado número 9589 0710 5270 3287 9866 37.

2. La Querella en cuestión versa sobre una condición de desfase en el predio de la cuenta número 8364211000.

3. LUMA muy respetuosamente informa que, según notificado por el Supervisor de Despacho, el Sr. José L. Rivera Santana, Abimael Portalatín Rosario, el predio del Querellante fue visitado el 15 de julio de 2026 por el grupo ARTO08 (Juan Plaza). **Véase Anejo 1, Trabajos Realizados.**

4. Durante la visita en cuestión, el personal de campo asignado reguló el voltaje en el transformador que sirve al predio objeto de este caso, bajando el TAP del nivel 4 al 2. **Véase Anejo 1.**

5. Así las cosas, luego de los trabajos, el personal llevó a cabo lecturas de voltaje, las cuales arrojaron resultados de 124v por fase, lo cual se encuentra dentro del rango nominal permitido para la industria de energía eléctrica. **Véase Anejo 1.**

6. A la luz de lo anterior, LUMA muy respetuosamente expone que, con los trabajos llevados a cabo en el predio y la estabilización del voltaje, la controversia de epígrafe se ha tornado académica, por lo que procede que este Honorable Negociado desestime la Querella.

I. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

Distinto a la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico no tiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". No obstante, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR") ha resuelto que

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.
>
> Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 59 (2017).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto justiciabilidad, que,

a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934 (1993). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). "Un caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes". IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. Véase C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Véase Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

El Reglamento Núm. 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA ya atendió la reclamación

objeto de esta controversia. A la luz de lo anterior, procede que este Honorable Foro desestime la Querella de epígrafe.

III. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 27 de julio de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a saber, j41concepcion1941@gmail.com.

f/Raquel Román Morales
Lcda. Raquel Román Morales
RUA Núm. 19937
LUMA- Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 340-0746
Raquel.RomanMorales@lumapr.com

ANEJO 1

A26041000069 - VOLT - PROBLEMAS DE VOLTAJE - ALTO O FLUCTUACION
LL(-66:36:36.2574,18:25:23.4632):ARECIBO, BO CANDELARIA, CAR 2 R639 K1 H4 (16436254)

EVENT INFORMATION - A26041000069

04/10/26

Event Type : VOLT; **Event ID :** A26041000069; **Priority :** 6; **Status :** A; **DGroup :** ARED; **Disposition Code :** COMPLETE; **Terminal :** oms-prd-int01; **Calltaker ID:** 0

AGENCY INFORMATION

Agency : AR; **Priority :** 6; **DGroup :** ARED; **ESZ :** 670010001; **Area :** ARED; **Added :** 04/10/26 11:44:11; **Dispatched :** 07/15/26 13:20:15; **Closed :** 07/15/26 15:16:22; **Close ID :** 104653; **Close Terminal :** oms-disp-vm14; **Event ID :** A26041000069; **Primary Unit :** ARTO08;

REMARKS

04/10/26 11:44:11 (oms-prd-int01)	: JOSE CONCEPCION SE COMUNICA PARAREPORTAR PROBLEMAS DE VOLTAJE. SE LE HAN DANADOS ENSERES. VECINOS PRESENTAN LO MISMO. NO EXPLOSION. LE SUCEDE EN CUALQUIER MOMENTO. REF: CERCA DE LECHONER. (787) 223-8821 VALIDA Y ACTUALIZ ATEL. JRL-CCH
04/10/26 11:45:16 (oms-prd-int01)	: JOSE CONCEPCION SE COMUNICA PARAREPORTAR PROBLEMAS DE VOLTAJE. SE LE HAN DANADOS ENSERES. VECINOS PRESENTAN LO MISMO. NO EXPLOSION. REF: CERCA DE LECHONER. (787) 223-8821 SE CREA QUERELLA DE VOLTAJE A26041000069. VALIDA Y ACTUALIZ ATEL. //JRL-CCH
05/12/26 10:15:36 (oms-prd-int01)	: JOSE CONSEPCION SOTO SE COMUNICA PARA; REPORTAR PROBLEMAS ALTO QUERELLA A26041000069 CLIENTE SOLICITANDO SISTEMA SOLAR TECNICOS LE INDICARON QUE LA RESIDENCIA ESTA EN ALTO VOLTAJE PROVENIENTE DE AFUERA NO SABE SI VECINOS ESTAN EN LA MISMA SITUACION LLEVA MAS DE 2 MESES CON LA SITUACION REF: FRENTE AL CORREO DE SABANA HOYOS TEL: 939 715-3520 /CMF/CCH/05-12-2026
07/15/26 13:20:37 (oms-disp-vm14)	: ASIG. JUAN PLAZA
07/15/26 15:14:46 (oms-disp-vm14)	: BRIGADA REGULO VOLTAJE SE BAJO DEL TAP 4 AL 2 DEJANDO EL VOLTAJE EN 124X2

CALLER INFORMATION

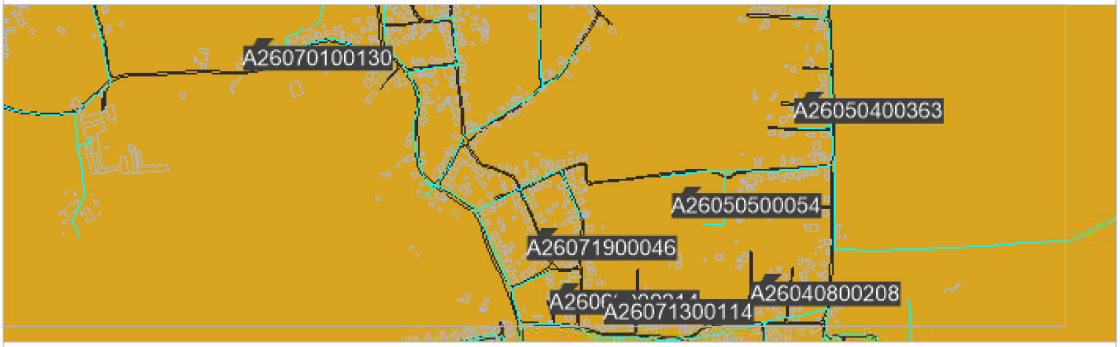
Name: CONCEPCION SOTO JOSE
Phone: (787) 223-8821
Address:

LOCATION INFORMATION

LL(-66:36:36.2574,18:25:23.4632):ARECIBO, BO CANDELARIA, CAR 2 R639 K1 H4 (16436254)

X-STREET 1:
X-STREET 2:

Location Choices



SUPPLEMENTAL INFORMATION